



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de junio del 2005  
No. 118

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

- ACUERDO No. 71.- ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.
- ACUERDO No. 72.- SUSTITUCION DE CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL.
- ACUERDO No. 73.- SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SICJE.
- ACUERDO No. 74.- LINEAMIENTOS DE CONTRATACION Y ACTUACION DEL PERSONAL DE APOYO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 3 DE JULIO DEL AÑO 2005.
- ACUERDO No. 76.- METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL PROGRAMA DE EDUCACION CIVICA, PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA 2005.
- ACUERDO No. 78.- NUMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PODRAN ACREDITAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES.
- ACUERDO No. 77.- COMISION ESPECIAL DE ESTRATEGIA COMUNICATIVA.
- ACUERDO No. 78.- SUSTITUCION DE INTEGRANTES DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.
- ACUERDO No. 79.- MODIFICACIONES AL CALENDARIO SOBRE EL MONITOREO A MEDIOS ALTERNOS Y ENTREGA DE INFORMES.
- ACUERDO No. 80.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION, PRESENTADA POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS., RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/12/2005.
- ACUERDO No. 81.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION, PRESENTADA POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO EN SU CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/15/2005.
- ACUERDO No. 82.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION, PRESENTADA POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO" Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/17/2005.
- ACUERDO No. 83.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUDES DE INVESTIGACION, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES "PAN-CONVERGENCIA" Y "ALIANZA POR MEXICO" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, E IMPUTADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES CG-JG-DI-19/2005 Y CG-JG-DI-21/2006 ACUMULADOS.
- ACUERDO No. 84.- PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION DE ACTIVIDADES DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", REALIZADAS POR LAS COALICIONES "UNIDOS PARA GANAR" Y "PAN-CONVERGENCIA" RECAIDOS EN LOS EXPEDIENTES NUMERO CG/JG/DI/020/2005 Y CG/JG/DI/024/2005 ACUMULADOS.
- ACUERDO No. 85.- CENTROS DE VOTACION PARA EL PROCESO ELECTORAL 2005.
- ACUERDO No. 86.- AUTORIZACION A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 188 FRACCION IV DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE AUXILIE DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- ACUERDO No. 87.- CONTRATACION DE UNA EMPRESA PARA QUE REALICE AUDITORIA SOBRE LAS ACTIVIDADES, INFORMES Y RESULTADOS DE LA EMPRESA "PARAMETRO CONSULTORES S. C."
- ACUERDO No. 88.- ASIGNACION A LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DE LA INVESTIGACION SOBRE LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NUMERO IEEM/LPN/10/2005.

## "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

### SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO No. 71

### ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES

### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9, primer párrafo, establece como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del mismo cuerpo legal y en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, referido en el Considerando anterior, en sus fracciones I, II y IV, señala que: sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible; que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores debidamente acreditada ante el Consejo General; y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización a la que se pertenezca, previamente acreditada.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.
- IV. Que el Consejo General, en su sesión ordinaria del 7 de enero de 2005 aprobó, mediante su acuerdo número 3, los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno de México de fecha 10 de enero del mismo año, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, aprobándose que la aplicación y desarrollo de los Lineamientos para la Observación Electoral estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que en fechas 31 de mayo, 9 y 10 de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, mediante oficios IEEM/DSEP/0716/2005, IEEM/DSEP/0769/2005, IEEM/DSEP/0770/2005, IEEM/DSEP/0771/2005 e IEMM/DSEP/0774/2005, dirigidos a la Secretaría General, remitió tres expedientes de asociaciones civiles y 43 expedientes de aspirantes a observador electoral, para llevar a cabo el trámite correspondiente.
- VI. Que del análisis del expediente de la Asociación Civil "ACTUAR MEXIQUENSE A.C.", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, volumen DXLII (542), de fecha 9 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Toluca, México, documento mediante el cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha tres de febrero de dos mil cinco de la persona moral denominada "ACTUAR MEXIQUENSE A.C.", ya que como antecedente se señala el Instrumento Público No. 843 (Ochocientos cuarenta y tres), volumen Diecisiete, de fecha diez de junio de dos mil dos, otorgado ante la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Notario Público Número 123 del Estado de México, en el que se hizo constar la constitución de "ACTUAR MEXIQUENSE" Asociación Civil, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida No. Cincuenta, volumen ocho (8), libro único, sección tercera, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como objetivo de la Asociación el de promover y orientar acciones y programas para el fortalecimiento de la sociedad civil y de la participación ciudadana, la transparencia, la observación y el blindaje electoral. Su domicilio social es el ubicado en la calle de Vicente Villada No.114, quinto piso, despacho cuatro, colonia centro, Toluca, México, C.P 50000.
- VII. Que del análisis del expediente de la Asociación "GRANDEZA MEXICANA NUEVA GENERACION A.C.", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número cuarenta y siete mil noventa y siete, volumen quinientos dieciséis- ciento cuarenta y cinco, de fecha 18 de mayo de 2005, otorgada ante el Licenciado Roque René Santín Villavicencio, titular de la Notaría Pública Número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del cual se desprende la obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 15000207, relativo al expediente 20051500200, con número de folio 3W0E1FM4. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como fin y objeto social de esta Asociación el de participar como observadores electorales.
- VIII. Que del análisis del expediente de la Asociación Civil denominada "MEXICO FRENTE AL CAMBIO" ASOCIACION CIVIL, se desprende su constitución legal, a través de la escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco, volumen ordinario seiscientos uno, de fecha 08 de noviembre de 2004, otorgada ante el Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Isita, Notario Titular de la Notaría Pública Número 51 del Estado de México, con residencia en Tenancingo, Estado México, del cual se desprende la solicitud y obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 00910, 118, relativo al expediente 200109035428, con número de folio 2B6419U1. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como fin y objeto social de esta Asociación el de registrar y difundir, a través de los canales adecuados, las principales actividades que realiza y dentro de sus fines, se encuentra la observación electoral.
- IX. Que hasta el corte realizado al 16 de junio de este año, realizado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, se han presentado 134 solicitudes individuales y 6 de asociaciones civiles de acreditación para observador electoral, incluyéndose las que comprende este Acuerdo.
- X. Que la Junta General, en sesión celebrada el 14 de junio del año en curso, conoció y analizó las 46 solicitudes de acreditación presentadas hasta este momento, estimando que en todos los casos se cumple con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, remitiéndolas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

## PRIMERO.-

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por los siguientes ciudadanos y se les acredita como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, señalando el Distrito al que pertenecen, en el cual no podrán realizar la observación electoral:

Beltrán Silva Saraí, Distrito Electoral XXXVIII, Coacalco.  
Cortés Rubio Edith, Distrito Federal.  
Alpizar Ramos Concepción, Distrito Federal.  
Montiel Flores Yaneli Guadalupe, Distrito Electoral XX, Zumpango.  
Fuéntes Velasco Gerardo Laureano, Distrito Federal.  
Amezcuea Mendiola Miguel Alejandro, Distrito Federal.  
Jordán Reyes Luis Abelardo, Distrito Federal.  
Amezcuea Mendiola Roberto Genaro, Distrito Federal.  
Maillard Barbosa Carlos Fernando, Distrito Federal.  
Barcena Amezcuea Sinuhe, Distrito Federal.  
Díaz Terrón Julio Cesar, Distrito Electoral I, Toluca.  
Aldama Moreno Karen Gabriela, Distrito Electoral I, Toluca.  
Del Hierro Téllez Angélica, Distrito Electoral XXXV, Metepec.  
Vera González Rodrigo Ariel, Distrito Electoral II, Toluca.  
Cruz García Ricardo Alexander, Distrito Electoral II, Toluca.  
Hernández Leyva Abiud, Distrito Electoral IX, Tejuzilco.  
Godoy Serrano Nancy Getzabel, Distrito Electoral II, Toluca.  
Lara Vargas Rivelino Martin, Distrito Electoral XLI, Nezahualcóyotl.  
Ordóñez Cruz Elizabeth, Distrito Electoral XVIII, Tlalnepantla.  
Morales Torres Isabel, Distrito Electoral XXV, Nezahualcóyotl.  
Lazcano García Israel Eliezer, Distrito Electoral XXVI, Nezahualcóyotl.  
Contreras Garduño Diana Itza, Distrito Electoral XXXV, Metepec.  
Mireles Maldonado Luis Javier, Distrito Electoral XXXII, Nezahualcóyotl.  
Montoya Zamora José Izcuatl, Distrito Electoral XXV, Nezahualcóyotl.  
Sánchez Valdovinos Marco Antonio, Distrito Electoral XXVI, Nezahualcóyotl.  
Juárez Rodríguez Cesar Jhonatan, Distrito Electoral XVIII, Tlalnepantla.  
Téllez Mondragón Julio Cesar, Distrito Electoral I, Toluca.  
Reyes Color Jorge Alberto, Distrito Electoral XXXVIII, Coacalco.  
Serna Alarcón Alfredo, Distrito Electoral XXXIII, Ecatepec.  
Lara Ramírez Berenice, Distrito Electoral I, Toluca.  
Pavón Gutiérrez Mauricio, Distrito Electoral XXXVIII, Coacalco.  
Ramos Ramos Oscar Uriel, Distrito Electoral XXXVIII, Coacalco.  
Dominguez Nava Javier Alejandro, Distrito Electoral XXXV, Metepec.  
Ordóñez Cruz Erick, Distrito Electoral XVIII, Tlalnepantla.  
Gómez Martínez Gandhi Daniel, Distrito Electoral I, Toluca.  
Sánchez Díaz Edgar Ines, Distrito Electoral XXVI, Nezahualcóyotl.  
Vázquez Ayala María de Lourdes, Distrito Electoral XXXI, La Paz.  
Sarmiento López Miguel Ángel, Distrito Electoral I, Toluca.  
Hernández Rodríguez Israel, Distrito Electoral I, Toluca.  
Cisneros Ordóñez David, Distrito Electoral XXXI, La Paz.

Sánchez Díaz Santos Sugay, Distrito Electoral XXVI, Nezahualcóyotl.  
 Ríos Hernández Esteban Adrián, Distrito Electoral XVIII, Tlalnepantla.  
 Becerril Mora Mauricio, Distrito Electoral XXX, Naucalpan.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba de manera condicionada las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles denominadas "ACTUAR MEXIQUENSE A.C.", "GRANDEZA MEXICANA NUEVA GENERACIÓN A.C." y "MEXICO FRENTE AL CAMBIO A.C.", una vez que entreguen a la Dirección del Servicio Electoral Profesional la lista de sus integrantes y ésta corrobore el cumplimiento de los requisitos legales, se hará efectiva y a plenitud la aprobación, acreditándoseles como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, teniendo que señalar el distrito al que pertenecen, ya que en él no podrán realizar la observación electoral, atentos al contenido del artículo 9, fracción V, inciso e), del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

**CUARTO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán ejercer las actividades de observación que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9 y abstenerse de realizar las enumeradas en el artículo 10 del mismo ordenamiento y en los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los ciudadanos acreditados a través de las juntas distritales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO No. 72

#### SUSTITUCIÓN DE CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción X, es el órgano facultado para designar de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales distritales.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III. Que el Consejo General, mediante su Acuerdo número 4, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005 y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de febrero del mismo año, designó a los ciudadanos que integran a los consejos distritales electorales.
- IV. Que el referido Acuerdo número 4 del Consejo General establece en su punto cuarto, que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento, podrá sustituir, a petición fundada y motivada, a los consejeros distritales electorales.

- V. Que habiendo sido nombrado consejero electoral distrital, el ciudadano Pablo Leonardo González Ortega, presentó su renuncia al Instituto con carácter de irrevocable, documento que se anexa al expediente de la Secretaría General, razón por la que es necesaria y procedente su sustitución.
- VI. Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, revisó el expediente del aspirante a consejero electoral para determinar en estricto orden progresivo, las mejores evaluaciones en las escalas curriculares, a fin de realizar la propuesta de al menos el doble de ciudadanos para sustituir, en su caso, al consejero electoral.
- VII. Que la Junta General, en su sesión ordinaria del 14 de junio de este año, conoció la propuesta de al menos el doble de los ciudadanos a sustituir al consejero electoral, determinando que se sometiera a consideración del Consejo General, a través de la Dirección General, para su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye como consejero distrital electoral a la persona que fue designada en su oportunidad y se nombra en su lugar a la siguiente ciudadana:

DISTRITO	CARGO	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	PERSONA A LA QUE SE SUSTITUYE	NUEVO NOMBRAMIENTO
XXI	Consejero Propietario 2	Renuncia	Pablo Leonardo González Ortega.	Sonia Ávila Márquez

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán el nombramiento a la consejera electoral que se designa en el punto primero de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al consejo distrital electoral respectivo, señalando la sustitución acordada para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 17 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 73**

**Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral SICJE**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; en tanto que el artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización y control por las disposiciones relativas y las del propio Código.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- III. Que el ordenamiento electoral en cita ordena en su artículo 25, párrafo primero, que las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo en este caso el 3 de julio del año 2005.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, en su artículo 95, fracción XI, la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- V. Que la Dirección General, en cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102, fracción XVII, elaboró el documento denominado "Sistema de Información y Comunicación del día la Jornada Electoral SICJE"; cuyo objetivo general es informar de manera permanente y oportuna al Consejo General y a los consejos distritales sobre el desarrollo de la jornada electoral del próximo 3 de julio del año 2005. El documento correspondiente, señala además los objetivos específicos del Sistema, etapas, procedimiento, recursos, formatos y reportes, con los respectivos flujogramas.
- VI. Que la Junta General en su sesión ordinaria de fecha 9 de mayo del año en curso conoció la propuesta de "Sistema de Información y Comunicación del día la Jornada Electoral SICJE", documento que, después de un estudio y análisis cuidadoso, fue aprobado en sus términos, acordándose remitirlo a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación.
- VII. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión extraordinaria del 10 de junio del año en curso, conoció la propuesta presentada por la Junta General, procediendo a su estudio y análisis, aprobándola mediante su Acuerdo número 7, cuyo único transitorio determina su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- VIII. Que el Consejo General estima que las metas, procedimiento y formatos que se presentan permitirán mantener informado al Órgano Superior de Dirección y a los consejos distritales de manera permanente sobre la instalación de las casillas electorales y los incidentes que se registren el 3 de julio de este año, día de la jornada electoral, así como recopilar y sistematizar la información relativa a la recepción y estado de paquetes electorales y expedientes de las mesas directivas de casillas, por lo que es procedente que el Consejo General apruebe, en sus términos, el documento presentado por la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto y lo convierta en definitivo.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO.-** El Consejo General aprueba en sus términos el Acuerdo número 7 de la Comisión de Organización y Capacitación, denominado "Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral SICJE", que se aplicará durante la jornada electoral del día 3 de julio del año 2005, y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente Acuerdo como anexo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las juntas distritales ejecutivas, para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).



La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 7**  
**Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral SICJE**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con los artículos 92 segundo párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 7 de enero del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para la elección del Gobernador del Estado de México.
- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Gobernador del Estado los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección.
- V. Que el imperativo electoral en comento, establece en su artículo 142 que para la elección de Gobernador, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación a los Consejos Distritales.
- VI. Que el Código Electoral mencionado en su artículo 102 fracción XVII, faculta al Director General para que dé cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales.
- VII. Que el ordenamiento electoral multicitado, en su artículo 106 fracción V, faculta a la Dirección de Organización del Instituto para recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código debe realizar.
- VIII. Que el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para la elección de Gobernador el 3 de julio del 2005, es fundamental para transmitir información sobre la instalación de casillas, desarrollo de la jornada electoral y atención de incidentes, que permita atender con diligencia y apegados a la legalidad, las contingencias que pudieran suscitarse.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba el Sistema de Información y Comunicación del Día de la Jornada Electoral (SICJE), que se establecen en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Sistema de Información y Comunicación del Día de la Jornada Electoral (SICJE).

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión**  
**Dr. Gabriel Corona Armenta**  
**(Rúbrica)**

**Consejero Electoral Integrante**

**Mtra. Ruth Carrillo Téllez**  
**(Rúbrica)**

**Consejero Electoral Integrante**

**Lic. Juan Flores Becerril**  
**(Rúbrica)**

**Secretario Técnico de la Comisión**

**Lic. Armando Vázquez Hernández**  
**(Rúbrica)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 74**

**Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos; será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Comicial en el artículo 82, párrafos primero y segundo, establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XI, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- V. Que el artículo 99, fracción I, del Código Electoral del Estado de México establece dentro de las atribuciones de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- VI. Que el Consejo General en su sesión del 31 de marzo de 2001, aprobó mediante Acuerdo No. 8, publicado en la Gaceta del Gobierno del 27 de abril del mismo año, el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, documento que contiene la estructura de organización y funcionamiento de todas las áreas del Instituto, sustentándose con precisión el objetivo, las atribuciones, las funciones y las actividades del órgano central.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 102, fracción XIII, establece dentro de las atribuciones de la Dirección General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Que el documento elaborado por la Dirección General que contiene los Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, se fundamenta en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 193, al señalar que los consejos distritales podrán solicitar a las juntas distritales correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección.
- IX. Que la Dirección General, mediante oficio IEEM/DG/1554/2005, fechado el 3 del mes y año en curso solicitó a la Secretaría General incluir en la sesión de la Junta General, la presentación y, en su caso, aprobación del documento que contiene los Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005.
- X. Que en la propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, se contemplan las funciones del personal eventual de apoyo antes, durante y después de la jornada electoral, en las que, entre otras cosas, se encuentran las de apoyar la entrega-recepción de documentación y material electoral; verificar la instalación de mesas directivas de casilla y coordinar y auxiliar en los trabajos correspondientes a los centros de acopio.
- XI. Que en la propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, se determina el procedimiento de contratación, el cual se ajusta a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Que la Junta General en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo del año en curso, conoció, revisó, analizó y aprobó el documento que contiene la propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del 3 de julio de 2005, que sometió a su consideración la Dirección General, acordando remitirlo a la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto para su conocimiento, estudio y análisis correspondiente.
- XIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión del 10 de junio del año en curso, conoció la propuesta presentada por la Junta General, enriqueciendo su contenido, aprobándose de esta forma el Acuerdo

número 8 de la Comisión, cuyo único transitorio determina remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

- XIV. Que como consecuencia de las consideraciones vertidas y del análisis cuidadoso de la propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, el Consejo General se pronunció por aprobar en sus términos el proyecto presentado por la Comisión de Organización y Capacitación.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO. El Consejo General aprueba en sus términos el Acuerdo número 8 de la Comisión de Organización y Capacitación, denominado "Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005", documento que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Notifíquese a las juntas distritales ejecutivas, para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).



La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 8

Lineamientos de Contratación Y Actuación del Personal De Apoyo Para la Jornada Electoral del Día 3 De Julio del Año 2005.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con los artículos 92 segundo párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 7 de enero del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para la elección del Gobernador del Estado de México.
- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Gobernador del Estado los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección.

- V. Que el imperativo electoral en comento, establece en su artículo 140 que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:
- I. Preparación de la elección;
  - II. Jornada electoral;
  - III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y
  - IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.
- VI. Que la legislación electoral mencionada determina en su artículo 193 que los Consejos Distritales podrán solicitar a las Juntas Ejecutivas correspondientes, la contratación de personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y, en su caso, objetar la calidad y la idoneidad del personal que se pretende contratar.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba los Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del Día 3 de Julio de 2005, que se establecen en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del Día 3 de Julio del Año 2005.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
Atentamente

**El Presidente de la Comisión**  
**Dr. Gabriel Corona Armenta**  
(Rúbrica)

**Consejero Electoral Integrante**  
**Mtra. Ruth Carrillo Téllez**  
(Rúbrica)

**Consejero Electoral Integrante**  
**Lic. Juan Flores Becerril**  
(Rúbrica)

**Secretario Técnico de la Comisión**

**Lic. Armando Vázquez Hernández**  
(Rúbrica)

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO No. 75

#### METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA 2005

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 78, que el Instituto Electoral es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.
- II. Que el artículo 79 del ordenamiento electoral en cita, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 81, fracciones IV y V, establece como fines del Instituto los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos de la entidad, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 84, establece que los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México son: el Consejo General, la Junta General y la Dirección General.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México determina en el artículo 85, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que atendiendo lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, el Consejo General mediante su Acuerdo número 10, aprobado en sesión de fecha 4 de marzo de 2004, integró la Comisión de Organización y Capacitación. Asimismo, mediante Acuerdo 85, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 1º de junio del año en curso, se sustituyeron sus integrantes.
- VII. Que el mismo ordenamiento en su artículo 95, fracción XXIII, determina como una atribución del Consejo General la de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 107 establece, entre otras atribuciones de la Dirección de Capacitación, la de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática que desarrollen los órganos del Instituto, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General.
- IX. Que el proyecto de Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005 elaborado por la Dirección de Capacitación, fue aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación el 11 de marzo del año en curso mediante su Acuerdo número 2, determinando su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- X. Que el Consejo General en sesión de fecha 18 de marzo de este año, mediante su Acuerdo número, 15 aprobó el Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005.
- XI. Que en el Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005 se tiene como objetivo general el de promover y difundir la educación cívica y la cultura política democrática así como los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos, motivando su participación consciente, informada y responsable en los procesos electorales de la entidad con el fin de reducir los altos índices de abstencionismo.
- XII. Que la Dirección de Capacitación, en ejercicio de la atribución señalada en el Considerando número IX, consideró necesario elaborar un Proyecto de Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005, a través de la cual se proporcione una visión real y objetiva de cada uno de los sectores de la sociedad a la que se dirigen los documentos anexos al programa aludido.
- XIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de este año, conoció y aprobó el Proyecto de Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005, mediante su Acuerdo número 9, cuyo único transitorio lo remite al Consejo General para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.
- XIV. Que el Proyecto de Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005 cuenta con apartados relativos a la población de estudio, operativo de campo, regiones, variables por medir, tamaño de muestra, diseño de muestras, representatividad, reemplazo de casos en muestra, división estratificada de la muestra, evaluación del programa, cuestionario electrónico en internet y cuestionarios para la evaluación, mismos que desarrolla de manera correcta.
- XV. Que los integrantes del Consejo General se avocaron a revisar la propuesta de Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005, remitida por la Comisión de Organización y Capacitación, determinando aprobarla en sus términos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO.-** Se aprueba en todos sus términos el Acuerdo número 9 de la Comisión de Capacitación y Organización, denominado "Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005", documento que se anexa al presente, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2005.

**ATENTAMENTE**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**  
(RUBRICA).



La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 9**

Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 penúltimo párrafo, otorga al Instituto Electoral del Estado de México, como actividades específicas las relacionadas con Capacitación y Educación Cívica.
- II. Que el Código Electoral del Estado del México en su artículo 81 fracciones I y VI establece como fines del propio Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 107 fracción I, otorga a la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de elaborar y proponer los Programas de Educación Cívica, Capacitación Electoral y Difusión de la Cultura Política Democrática, que desarrollen los órganos del Instituto; debiendo someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General.
- IV. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión del día 11 del mes de marzo del presente año, aprobó el Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su presentación, análisis y aprobación definitiva, en su caso.
- V. Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 18 de marzo del año 2005, mediante su acuerdo N° 15 aprobó el Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005.
- VI. Que el Consejo General en su acuerdo No. 15 menciona que las Comisiones de Organización y Capacitación y de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán y vigilarán la entrega y distribución de los productos del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, así como la valoración de la eficiencia e impacto en la ciudadanía del Programa de referencia, informando al Consejo General de su actuación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión de Organización y Capacitación, aprueba en todos sus términos el Acuerdo N° 9, relativo a la Metodología para la Evaluación del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática 2005; adjuntándolo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase el presente acuerdo vía la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación al Consejo General para su presentación, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
Atentamente

El Presidente de la Comisión  
Dr. Gabriel Corona Armenta  
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Consejero Electoral Integrante

Mtra. Ruth Carrillo Téllez  
(Rúbrica)

Lic. Juan Flores Becerril  
(Rúbrica)

Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Armando Vázquez Hernández  
(Rúbrica)

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 76**

**NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PODRÁN ACREDITAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México ordena en el artículo 25, párrafo primero, que las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo en este caso el 3 de julio del año 2005.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 51, fracciones II y VI, establece como derechos de los partidos políticos: participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; en tanto que el artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización y control por las disposiciones relativas y las del propio Código.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 85 señala que el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, en su artículo 95, fracción XXII, la atribución de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 117, fracción VI, establece como una atribución de los consejos distritales electorales la de registrar, tratándose de la elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- VII. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión extraordinaria del 10 de junio del año en curso, determinó aprobar el Proyecto de Acuerdo número 10, denominado "Número de Representantes Generales

que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante los Consejos Distritales", acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

- VIII. Que el Consejo General después de revisar el proyecto de Acuerdo número 10, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, consideró que éste se ajusta a lo preceptuado por el Código Electoral del Estado de México, motivo por el cual determinó aprobarlo en sus términos para convertirlo en definitivo.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO: El Consejo General aprueba en sus términos el proyecto de Acuerdo número 10, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo como anexo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.  
SEGUNDO.- Notifíquese a los consejos distritales electorales, para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).



La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 10

Número de Representantes Generales que Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante Los Consejos Distritales

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con los artículos 92 segundo párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 7 de enero del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para la elección del Gobernador del Estado de México.

- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Gobernador del Estado los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección.
- V. Que el imperativo electoral en comento, establece en su artículo 51 fracciones II y VI, que son derechos de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y términos del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que la legislación electoral mencionada atribuye a los Consejos Distritales, en su artículo 117 fracción VI, la facultad de registrar, tratándose de elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.**- La Comisión de Organización y Capacitación aprueba el Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones Podrán Acreditar Ante los Consejos Distritales, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones Podrán Acreditar Ante los Consejos Distritales.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
Atentamente

El Presidente de la Comisión  
Dr. Gabriel Corona Armenta  
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Mtra. Ruth Carrillo Téllez  
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Lic. Juan Flores Becerril  
(Rúbrica)

Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Armando Vázquez Hernández  
(Rúbrica)

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO No. 77

Comisión Especial de Estrategia Comunicativa

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

- materia electoral, de promover la cultura democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II. Que el Código Electoral citado, en el artículo 93, párrafo primero, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
  - III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, fracción III, determina que las comisiones especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente, los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
  - IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XI, establece como atribución del Consejo General la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
  - V. Que el Instituto Electoral del Estado de México no cuenta con una Comisión que se encargue de aprobar y verificar la aplicación de las políticas de comunicación social que requiere la Institución.
  - VI. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del 1º de junio de este año estimó conveniente la creación de una comisión especial cuyo objetivo sería el de verificar la correcta ejecución de estrategias, políticas y programas de comunicación social, así como auxiliar al Consejo General en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con esta materia.
  - VII. Que la Comisión que se propone ejercerá sus atribuciones durante el proceso electoral 2005, a través del cual se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la que se denominará: Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México, en la que participarán integrantes del Consejo General, Representantes de las Coaliciones y del Partido Político local acreditados ante el Órgano Superior de Dirección, fungiendo como Secretario Técnico, la titular de la Unidad de Comunicación Social.
  - VIII. Que el Consejo General consideró importante expedir el presente Acuerdo para crear la Comisión Especial de Estrategia Comunicativa, señalándose su objeto, fecha de inicio de funciones y aspectos fundamentales sobre su presupuesto y elementos operativos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General crea la Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México, la que se integrará con tres Consejeros Electorales; por los Representantes de las Coaliciones y del Partido Político local, acreditados ante el Órgano Superior de Dirección y por la titular de la Unidad de Comunicación Social, quien fungirá como Secretaria Técnica de la misma.
- SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba que la Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México se integre con los ciudadanos siguientes:
- Presidente:**  
Lic. Bernardo Barranco Villafán
- Integrantes:**  
M. en D. Ruth Carrillo Téllez  
Lic. Norberto López Ponce
- Un representante de cada Coalición y del Partido Político local, acreditados ante el Instituto.
- Secretario Técnico:**  
La titular de la Unidad de Comunicación Social.
- TERCERO.-** La Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México, tiene por objeto verificar la correcta ejecución de estrategias, políticas y programas de comunicación social, auxiliando al Consejo General en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con esta materia para reposicionar al Instituto Electoral del Estado de México como un Instituto ciudadano que garantice a la sociedad mexiquense procesos electorales transparentes y legales, permitiéndole cumplir con solvencia, metas y objetivos institucionales.

- CUARTO.-** La Comisión iniciará sus funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y las terminará una vez que presente al Consejo General el Proyecto de Dictamen o resolución señalado por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, párrafo segundo, relacionado con la atención del objeto de su creación para el proceso electoral 2005.
- QUINTO.-** La Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México ejercerá el Presupuesto de Egresos destinado para esta materia, por conducto de la Secretaría Técnica de la propia Comisión, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México; a las disposiciones que se aprueben para el objeto de su creación y a la normatividad interna del Instituto Electoral, relacionadas con la comunicación social del mismo. Se instruye al Director General del Instituto para que provea lo necesario a la Comisión Especial de Estrategia Comunicativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente, a fin de que cuente con todos los elementos que le permitan realizar las acciones que ahora se le encomiendan.
- SEXTO.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, los Consejeros Electorales que la integran; los Representantes de las Coaliciones y del Partido Político local, así como el Secretario Técnico sólo tendrán derecho a voz. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.
- SÉPTIMO.-** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y cuando exista algún asunto de urgente resolución serán extraordinarias. Habrá quórum legal cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.
- OCTAVO.-** El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Auxiliar a la Comisión y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
  - II. Acordar con el Presidente, la elaboración del orden del día de las sesiones.
  - III. Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
  - IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla a la aprobación de sus integrantes.
  - V. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
  - VI. Llevar el archivo de los asuntos que trata la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones.
  - VII. Dar a conocer a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria para tomar los acuerdos correspondientes.
  - VIII. Las demás que le señale la Comisión y su Presidente.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La Comisión Especial de Estrategia Comunicativa del Instituto Electoral del Estado de México deberá instalarse formalmente dentro de los 5 días inmediatos siguientes al de la aprobación del presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA**  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 78**

**SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93, párrafo primero, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- III. Que el mismo artículo 93, en la fracción I, establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:
  - 1) Comisión de Organización y Capacitación;
  - 2) Comisión de Vigilancia de las actividades administrativas y financieras;
  - 3) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
  - 4) Comisión de Radiodifusión y Propaganda; y
  - 5) Comisión de Fiscalización.
  - 6) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 93 señalado, fracción III, determina que las comisiones especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente, los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- V. Que el dispositivo enunciado, en su fracción III, párrafo segundo, establece que todas las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con derecho a voz y voto; por los representantes de los partidos políticos y coaliciones con derecho a voz; y, un secretario técnico sólo con voz, que será designado por el Consejo General, en función de la comisión de que se trate, y que en ningún caso podrá recaer la presidencia en el consejero electoral que ocupó dicho cargo.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2005, en su sesión de fecha 4 de marzo de 2004, integró mediante su acuerdo No. 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 del mismo mes y año, las comisiones permanentes y especiales dando cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93, fracciones I y III, para atender y resolver los asuntos vinculados con el proceso electoral 2005.
- VII. Que cada una de las comisiones aprobó en su oportunidad, sus respectivos lineamientos de organización y funcionamiento, mismos que fueron aprobados por el Consejo General, estando vigentes a la fecha.
- VIII. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del 18 de marzo de este año, aprobó el Acuerdo número 22 denominado "Continuidad de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos" estableciendo en los puntos del Acuerdo lo siguiente:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto, aprueba prolongar la Vigencia de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de Partidos Políticos, autorizada mediante acuerdo No. 33, aprobado el 29 de julio de 2004 para quedar como sigue:

**Tiempo de Vigencia:** La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos tendrá como vigencia la equivalente a la duración de los Procesos Electorales 2005 y 2006, celebrados en el Estado de México.

**SEGUNDO.** La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos continuará sus actividades en los términos del acuerdo mencionado en el resolutivo primero del presente, con sus integrantes, con su objeto, atribuciones y lineamientos de organización y funcionamiento que le fueron autorizados por el Consejo General.

**TERCERO.** La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos deberá presentar al Consejo General, informes periódicos y un informe final de actividades y el proyecto de dictamen correspondiente.

**CUARTO.** El Director General instruirá a la Dirección de Administración la liberación de los recursos económicos existentes a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.

**QUINTO.** El Consejo General, en el curso de los años 2005 y 2006 y previo a los informes que rinda la Comisión, podrá aprobar nuevos recursos económicos a la misma, siempre y cuando lo permita el Presupuesto de Egresos del Instituto

- IX.** Que la "LV" Legislatura local, mediante decreto número 131 de fecha 21 de mayo de este año, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, nombró como consejeros electorales propietarios a los ciudadanos: Lic. José Núñez Castañeda, Presidente; Lic. Bernardo Barranco Villafán, Consejero; Lic. Norberto López Ponce, Consejero; Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero; M. en D. Ruth Carrillo Téllez, Consejera; Lic. Jorge Muciño Escalona, Consejero y Lic. Juan Flores Becerril, Consejero.
- X.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 85 y 93, debe integrar a la Comisión Especial, a los consejeros electorales designados por la Legislatura del Estado que en este Acuerdo se señalan, con el propósito de que continúen con toda oportunidad los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integra formalmente a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, dando continuidad y vigencia a su objeto, propósitos y atribuciones con las que ha estado actuando, a los siguientes Consejeros Electorales:

**Presidente:**  
Bernardo Barranco Villafán

**Integrantes:**  
Gabriel Corona Armenta  
Juan Flores Becerril

Un Representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto para el proceso electoral 2005 y un Representante de cada partido político o coalición acreditados en el Instituto para el proceso electoral 2005-2006.

**Secretario Técnico:**  
El titular de la Dirección de Partidos Políticos

**SEGUNDO.** La Comisión continuará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberá presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados; un informe final de actividades y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se le encomienden.

**TERCERO.** La Comisión, en su caso, estudiará y analizará su objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados por el Consejo General y someterá, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

**CUARTO.** La Comisión, en los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberá presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.

**QUINTO.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, el Presidente y los Consejeros Electorales que la integran. Los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, el Secretario Técnico y demás integrantes, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**SEXTO.** Para que exista quórum legal y puedan sesionar la Comisión, será necesario que asistan por lo menos dos integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente siempre el Presidente de las mismas.

**SEPTIMO.** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto mayoritario de los Consejeros Electorales que las integran y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y de las coaliciones.

**OCTAVO.** La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General y, sólo en este último supuesto, podrá ser ordenada su publicación en la Gaceta del Gobierno.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos se instalará formalmente y continuará con sus trabajos, dentro de los cinco días inmediatos siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO No. 79

#### MODIFICACIONES AL CALENDARIO SOBRE EL MONITOREO A MEDIOS ALTERNOS Y ENTREGA DE INFORMES.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II. Que el Código Electoral citado, en el artículo 93, párrafo primero, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- III. Que el mismo artículo 93, fracción I, del Código Electoral del Estado de México establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquéllas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:
  - 1) Comisión de Organización y Capacitación;
  - 2) Comisión de Vigilancia de las actividades administrativas y financieras;
  - 3) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
  - 4) Comisión de Radiodifusión y Propaganda;
  - 5) Comisión de Fiscalización; y
  - 6) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 93 enunciado, en su párrafo tercero, establece que todas las comisiones serán integradas por tres consejeros, designados por el Consejo General con derecho a voz y voto; por los representantes de los partidos políticos y coaliciones con derecho a voz; y, un secretario técnico sólo con voz, que será designado por el Consejo General, en función de la comisión de que se trate, y que en ningún caso podrá recaer la presidencia en el consejero electoral que ocupó dicho cargo.
- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha 4 de marzo de 2004, integró mediante su acuerdo No. 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 del mismo mes y año, las comisiones permanentes, dando

cumplimiento así a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, para atender y resolver los asuntos vinculados con el proceso electoral 2005.

- VI. Que la "LV" Legislatura local, mediante Decreto número 131 de fecha 21 de mayo de este año, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, nombró nuevos consejeros electorales propietarios y suplentes, mismos que al tomar posesión de su encargo se integraron de manera legal y formal a sus respectivas comisiones, mediante Acuerdo número 65, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 1º de junio del año en curso.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, párrafo tercero, establece que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- VIII. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de junio del 2004, mediante su Acuerdo número 26, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- IX. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su primera sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de este año, mediante su Acuerdo número 4, aprobó el proyecto de Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005.
- X. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, en su sesión celebrada el 11 de mayo del año en curso, mediante su Acuerdo número 56, aprobó el Acuerdo número 4 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral.
- XI. Que el Consejo General, en su sesión ordinaria de fecha 1º de junio de este año, aprobó el Acuerdo número 70, mediante el cual instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda revisar aspectos relativos al monitoreo de medios.
- XII. Que con base en lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda consideró necesario proponer al Órgano Superior de Dirección la recalendarización de las actividades a desarrollarse con motivo del Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005, contenidos en el Acuerdo número 56 del Consejo General.
- XIII. Que los integrantes del Consejo General después de analizar el contenido del Acuerdo número 5 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y coincidiendo en la necesidad de reprogramar los tiempos que se han desfasado por la propia dinámica del Instituto, consideró conveniente aprobar la recalendarización de actividades que se propone.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba el Acuerdo número 5 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, denominado "Modificaciones al calendario sobre el monitoreo a medios alternos y entrega de informes", documento que se acompaña al presente Acuerdo como anexo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, anexando el calendario sobre monitoreo a medios alternos y entrega de informes.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria del día trece de junio de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 5**

**Modificaciones al calendario sobre el monitoreo a medios alternos y entrega de informes**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162 párrafo tercero establece que la comisión de Radiodifusión y Propaganda realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- III. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo No. 26, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2, como parte de su objeto: Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; y, coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña.
- IV. Que esta Comisión, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de abril del presente año, mediante el acuerdo número 4, se sirvió aprobar el proyecto de Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005.
- V. Que el Consejo General, en su sesión celebrada el once de mayo del año en curso, mediante el acuerdo número 56, aprobó en todos sus términos el acuerdo de esta Comisión, conteniendo el Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005, convirtiéndolo en definitivo.
- VI. Que el Consejo General en su sesión celebrada el uno de junio de dos mil cinco, aprobó el acuerdo No. 70, conteniendo el Monitoreo a medios de comunicación que difundan propaganda electoral al interior y exterior del Estado de México, instruyendo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en el punto de acuerdo segundo, a efecto a que mediante los procedimientos vigentes en la Institución, proponga la contratación de la empresa que realice el monitoreo a medios alternos fuera del territorio del Estado de México, en cuya oferta las empresas participantes deberán establecer la metodología, procesos, elementos de personal necesarios, capacitación inmediata del personal, sistema de presentación y entrega de los informes correspondientes.
- VII. Que derivado de lo anterior, esta Comisión determina necesario recalendarizar las actividades a desarrollarse con motivo del Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo No. 56, aprobado el once de mayo de dos mil cinco, en virtud de que los tiempos marcados se han desfasado, debido a las actividades inherentes al procedimiento de contratación de la empresa respectiva.
- VIII. Que esta Comisión propone al Consejo General, modificar el calendario contenido en el acuerdo No. 56, aprobado el once de mayo de dos mil cinco, para quedar de la siguiente manera:

**CALENDARIO SOBRE EL MONITOREO  
A MEDIOS ALTERNOS Y ENTREGA DE INFORMES**

Actividad a realizar	Fecha
Capacitar, organizar y preparar, en coordinación con el personal de apoyo, las áreas de responsabilidad y la dotación de material necesario para iniciar los trabajos de monitoreo en campo.	20 y 21 de junio de 2005
Realizar recorridos en los 45 distritos electorales.	Del 22 al 26 de junio de 2005

<p>1. El personal que será contratado como apoyo así como los Vocales de Organización de las 45 Juntas Distritales, realizarán los recorridos por secciones y/o vialidades más importante de su Distrito, a efecto de llevar a cabo la recopilación de datos en donde deberá atender a las siguientes observaciones, para cada medio alterno, adicionales a las que ya están en las bitácoras:</p> <p>Bardas.- Tomar medidas de la longitud y altura; anotar cuantos y que colores son utilizados.</p> <p>Espectaculares.- Tipo de material (lona, vinil, lámina, etc...) y dimensiones.</p> <p>Unidades de servicio público: Para evitar la duplicidad, el registro debe hacerse anotando el número de placas de la unidad, así como el número económico. Acudir a los paraderos o terminales de autobuses.</p> <p>Gallardetes.- Especificar tipo de material y tintas utilizadas.</p> <p>Otros.- Cualquier otra publicidad observada. (pantallas virtuales, parabuses, dirigibles, volantes, inflables, mantas, vinilonas chamarras, gorras, playeras, folletos, volantes, entre otras).</p> <p>2.- Llenar con bolígrafo, la cédula que contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del partido político o coalición y del candidato</li> <li>Ubicación del medio alterno</li> <li>Municipio</li> <li>Tipo de anuncio: Espectacular ( ) Barda ( ) otro ( ) Especificar _____</li> <li>Dimensiones aproximadas; Altura __ Mts. Largo __ Mts Área Total __ M2.</li> <li>Fotografía*</li> <li>Croquis de localización**</li> <li>Observaciones</li> <li>Nombre y firma de los responsables: Vocal de Organización del IEEM y de la persona quien efectuó el trabajo de recopilación.</li> <li>Llevar un número página consecutivo conforme se vaya recabando la información, de acuerdo a las bitácoras.</li> </ol> <p>*Durante los recorridos se toman fotografías de la publicidad observada las cuales formarán parte de la cédula de identificación de propaganda electoral. (anexo 3)</p> <p>**Se entregaran planes seccionales con traza urbana para la georeferenciación de la propaganda ubicada.</p> <p>3.- El personal de apoyo deberá elaborar un reporte diario de incidencias u observaciones.</p>	
<p>Una vez contratada la empresa, llevará a cabo el monitoreo en los estados de Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, colindantes al Estado de México, así como el Distrito Federal.</p>	<p>Del 16 de junio al 2 de julio de 2005</p>
<p>La Empresa realizará un muestreo aleatorio del 20%, con base en los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Distritales.</p>	<p>Del 27 de junio al 1 de julio de 2005</p>
<p>La empresa presentará a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda el reporte final de monitoreo en medios de comunicación alternos, cuantitativo y cualitativo el cual contendrá el total de la información por medio alterno, incluyendo fotografías, croquis de localización y bitácoras, en forma impresa y en medio magnético.</p>	<p>11 de julio de 2005</p>
<p>Sesión de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para aprobar los resultados del monitoreo a medios alternos de las campañas para Gobernador 2005.</p>	<p>15 de julio de 2005</p>
<p>La Comisión de Radiodifusión y Propaganda entregará el informe final a la Comisión de Fiscalización.</p>	<p>17 de julio de 2005</p>
<p>Entrega del informe final al Consejo General para su aprobación y posterior publicación (se sugiere sea junto con el monitoreo a medios electrónicos e impresos).</p>	<p>19 de julio de 2005</p>

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta de modificación a las fechas del acuerdo No. 56 aprobado por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Instituto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de coaliciones y partidos políticos presentes, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----

**DRA. RUTH CARRILLO TELLEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 80**

**DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS.", RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/12/2005.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, fracción I, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en el propio ordenamiento electoral invocado.
- VIII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356 primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- X. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- XI. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XII. Que el 5 de mayo de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, representante suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, relativa a "actividades desplegadas por el Gobierno del Estado de México, quien se encuentra representado por el C. Arturo Montiel Rojas"; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.
- XIII. Que el Representante Suplente ante el Consejo General, con el objeto de acreditar su dicho, aportó diversos medios de prueba, entre los que se pueden mencionar los siguientes: la documental técnica, consistente en un disco compacto conteniendo una video grabación de supuestos hechos verificados a dicho del solicitante en fecha 23 de abril de 2005; la documental pública consistente en el informe que deberá presentar el Lic. Luis Enrique Miranda Nava como Titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, el cual relaciona el solicitante con el oficio número COALICIÓN PAN-C/IEEM/33/2005 de fecha 2 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita un informe al titular de la Secretaría de referencia sobre el origen, uso y destino de los bienes o servicios provenientes del Gobierno Estatal y que según su dicho, se depositaron en un domicilio particular, las documentales privadas consistentes en cinco copias fotostáticas de notas de remisión expedidas presumiblemente por "Cementos Apaxco, S.A. de C.V."; la documental técnica, consistente en veinticinco placas fotográficas; la documental pública consistente en un acta informativa levantada en el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, México; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; elementos todos que obran agregados al expediente que nos ocupa, para su análisis y valoración correspondientes.
- XIV. Que el 10 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-

12/2005; asimismo, visto el contenido de la solicitud de investigación, el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción VIII, y 356 del Código Electoral del Estado de México, y habida cuenta de que este organismo electoral no se encuentra facultado para efectuar la investigación de actividades directamente imputadas al Gobierno del Estado de México, y a su titular, el C. Arturo Montiel Rojas, acordaron su remisión a la Junta General para efectos de la integración del expediente respectivo y emitir el Acuerdo procedente.

- XV. Que el 27 de mayo del año en curso, la Junta General celebró sesión en la cual, la Secretaría General puso a consideración de los integrantes de la misma, un Acuerdo de Desechamiento de la solicitud de investigación presentada por la Coalición actora, fundamentado en el artículo 51, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, el cual establece que a los partidos políticos les asiste el derecho de acudir al Instituto Electoral del Estado de México para que se investiguen actividades de otro partido político en territorio de la entidad, para efectos de que éstos se conduzcan conforme a la legalidad, lo cual, de conformidad a este Acuerdo se contraponen a las pretensiones de la Coalición actora, toda vez que ésta solicita se investiguen actividades del Gobierno del Estado de México y de su titular, el C. Arturo Montiel Rojas; Acuerdo que fue rechazado por mayoría de votos, incluyendo el del Consejero Presidente en su carácter de Presidente de la Junta General, a quien le asiste el derecho de emitir su voto de calidad en caso de empate, lo cual en la especie aconteció, toda vez que el Presidente de la Junta General, el Director de Organización, el Director de Capacitación y el Director de Partidos Políticos se pronunciaron por el rechazo a este proyecto de Dictamen y así también se manifestaron para efectos de que esta solicitud de investigación fuese notificada formalmente al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a efecto de que en cumplimiento a lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- XVI. Que el 27 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, emitieron el Acuerdo a través del cual se ordenó a la Secretaría de Acuerdos de este órgano central, entrar al estudio del fondo del asunto, y así también, notificar al Representante acreditado ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional de la solicitud de investigación que nos ocupa, a efecto de que en términos de lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimase pertinentes.
- XVII. Que mediante oficio número IEEM/PCG/563/05, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y conforme a lo acordado en la sesión de la Junta General de fecha 27 de mayo del año en curso, notificaron en fecha 30 de mayo del mismo año, al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la solicitud de investigación formal interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el dictamen presentado por la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVIII. Que el 3 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. Luis César Fajardo de la Mora, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y en ese sentido, cumplió en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México; manifestando lo que a su derecho convino y aportando las pruebas que consideró convenientes.
- XIX. Una vez que se integró la totalidad de las actuaciones del presente asunto, efectuado el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo, realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del presente procedimiento administrativo, la Secretaría General procedió a elaborar el proyecto de dictamen que nos ocupa para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XX. Que la Junta General, en sesión celebrada el 14 de junio de este año conoció el Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de investigación, presentada por la Coalición "Pan-Convergencia" en contra de actividades realizadas por el Gobierno del Estado de México y el C. Arturo Montiel Rojas., recaído en el expediente número CG/JG/DI/12/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXI. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/12/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/12/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Es procedente la vía intentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pues fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en los artículos 51, fracción VIII, 99 y 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se declara infundado el escrito de solicitud de investigación presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en los Considerandos V, VI, VII y VIII del Dictamen presentado por la Junta General.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 81**

**DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO EN SU CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/15/2005.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356 primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que el 16 de mayo de 2005, mediante escrito, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de las actividades desplegadas por el C. Enrique Peña Nieto; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XII. Que en el escrito enunciado en el Considerando anterior, el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", presentó como anexos, 22 ejemplares de medios de comunicación impresos, así como la copia certificada del documento que lo acredita como Representante Suplente de la Coalición enunciada ante el Consejo General.
- XIII. Que en su escrito, la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pretende hacer valer, entre otros, los siguientes argumentos: que en el periodo de tiempo que transcurrió entre la nominación de Enrique Peña Nieto como el Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Gobernador del Estado de México, y el registro formal de su candidatura ante el máximo órgano electoral de dirección, así como la debida aprobación de la misma, el C. Enrique Peña Nieto, se ostentó con el carácter de "Candidato", sin serlo legalmente, pues a juicio de la Coalición PAN-CONVERGENCIA, el C. Enrique Peña Nieto, y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no solo realizaron eventos de carácter "intrapartidista", sino que realizaron difusión en los medios de comunicación, tendiente a posicionar en el ánimo de los electores la candidatura de Enrique Peña.
- XIV. Que el 17 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-15/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General, toda vez que el escrito de solicitud de investigación es fundamentado en el artículo 51, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y en términos del artículo 356 del mismo ordenamiento legal, la Junta General, es el órgano del Instituto, competente para conocer y desarrollar la investigación que se solicita; asimismo se procedió a notificar de la presentación del escrito de referencia a la Coalición "Alianza por México", toda vez que los actos que se describen en el escrito de solicitud de investigación, están relacionados con el Candidato de la Coalición de referencia, el C. Enrique Peña Nieto.

- XV. Mediante oficio número IEEM/PCG/523/05, de fecha 17 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron el 23 de mayo del mismo año, a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Senador César Octavio Camacho Quiroz, de la presentación de la solicitud de investigación interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el presente Dictamen, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días; contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVI. El 28 de mayo del año en curso, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. César Octavio Camacho Quiroz, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y en ese sentido, expresó los argumentos de hecho y de derecho que consideró pertinentes al asunto en específico, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII. Que en el escrito aludido el Considerando anterior y que da contestación a la solicitud de investigación presentada por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", la Coalición "Alianza por México" argumenta, entre otras cosas, que: la Coalición "Alianza por México", no acepta expresamente la realización de los eventos que refiere la solicitante, sin embargo, lo hace tácitamente, pues los define y los califica como actividades desarrolladas dentro del contexto de la vida interna del Partido Revolucionario Institucional. Afirmando, además, que este órgano electoral no está facultado para llevar a cabo la investigación solicitada, pues la encuentra infundada e inoperante, por lo que desvirtúa las pretensiones de la Coalición solicitante.
- XVIII. Que una vez que se integró la totalidad de las actuaciones del presente asunto, efectuando el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; se realizó la investigación procedente y consecuentemente con ello, se cerró la instrucción del procedimiento administrativo, la Secretaría General en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, procedió a elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XIX. Que la Junta General, en sesión celebrada el 14 de junio de este año, conoció el Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de investigación presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", en contra de actividades realizadas por el C. Enrique Peña Nieto en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, recaído en el expediente número CG/JG/DI/15/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XX. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/15/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/15/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Es procedente la vía intentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pues fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se declara infundado el escrito presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en los Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX del proyecto de Dictamen presentado por la Junta General.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N.º 82**

**DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/17/2005.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, fracción I, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo

ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en el propio ordenamiento electoral invocado.

- VIII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al instituto político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- X. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- XI. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XII. Que el 19 de mayo de 2005, mediante escrito, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, representante suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de las actividades desplegadas por la Coalición "Alianza por México" y su candidato a Gobernador el C. Enrique Peña Nieto; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XIII. Que al escrito aludido en el considerando anterior, el representante suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", anexó copia certificada del documento que lo acredita como representante suplente de su Coalición Electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, 2 ejemplares de la Gaceta del Gobierno, de los días 24 de octubre del 2003 y 19 de febrero del 2004, así como 35 impresiones a color de fotografías, que la misma coalición solicitante, refiere como "placas fotográficas".
- XIV. Que en resumen, la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", en su escrito pretende hacer valer, entre otros, los siguientes argumentos: en el apartado de preceptos legales la Coalición utiliza como de aplicación al asunto lo preceptuado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos: 1, 3, 33, 34, 36, 51, 52, 53, 54, 58, 60, 62, fracción III, 96, 99, fracción V, 158, 159, 355, apartado A, fracciones I y II y apartado B, fracciones I y II, y 356; así como lo señalado por los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en los artículos 2, 16 y 17, razón por la cual y en virtud de las peticiones de la solicitante, se integró el expediente respectivo como una solicitud de investigación, de la cual la Junta General es competente para conocer, sustanciar y poner a disposición del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV. Que la Coalición solicitante, manifiesta que la Coalición "Alianza por México" y su candidato a Gobernador el C. Enrique Peña Nieto, han incurrido en violaciones a diversas disposiciones del Código Electoral local, toda vez que desde el inicio formal de las campañas electorales, la Coalición investigada, ha utilizado vehículos del transporte público para difundir la propaganda electoral de su candidato a Gobernador.
- XVI. Que el 25 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-17/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General, toda vez que el escrito de solicitud de investigación es fundamentado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México y en términos del mismo precepto legal, la Junta General, es el órgano del Instituto, competente para conocer y desarrollar la investigación que se solicita; asimismo se procedió a notificar de la presentación del escrito de referencia a la Coalición "Alianza por México", toda vez que los actos que se describen en el escrito de solicitud de investigación, están relacionados con la misma y con su Candidato a Gobernador, el C. Enrique Peña Nieto.
- XVII. Que mediante oficio número IEEM/PCG/543/05, de 25 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron en fecha 31 del mismo mes y año, a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Senador César Octavio Camacho Quiroz, de la presentación de la solicitud de investigación interpuesta por la

Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el presente Dictamen, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- XVIII. Que el 4 de junio del año en curso, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante Suplente legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. Luis César Fajardo de la Mora, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y en ese sentido, expresó los argumentos de hecho y de derecho que consideró pertinentes al asunto en específico, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XIX. En el escrito a que alude el Considerando anterior, mismo que da contestación a la solicitud de investigación presentada por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", la Coalición "Alianza por México", controvierte todas y cada una de las manifestaciones realizadas por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", en su escrito de solicitud de investigación, desvirtuando en sus términos tanto los dichos de la solicitante como los preceptos legales que utiliza.
- XX. Que una vez que se integró la totalidad de las actuaciones del presente asunto, efectuado el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo, realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, la Secretaría General en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, procedió a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XXI. Que la Junta General, en sesión celebrada el día 14 de junio de este año, conoció el proyecto de dictamen sobre la solicitud de investigación presentada por la coalición "PAN-CONVERGENCIA" en contra de actividades desplegadas por la coalición "ALIANZA POR MÉXICO" y su candidato a Gobernador el C. Enrique Peña Nieto recaído en el expediente número CG/JG/DI/17/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXII. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/17/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/17/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Es procedente la vía intentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pues fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en los artículos 51 y 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se declara infundado el escrito presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en los Considerandos IV, V, VI y VII del proyecto de dictamen elaborado por la Junta General.
- CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", para que acuda a las instancias gubernamentales que considere pertinentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas administrativas a las que hace alusión en su escrito de solicitud de investigación.
- QUINTO.** El Consejo General instruye a la Secretaría General para que remita a la Comisión de Fiscalización, copia certificada de este Acuerdo y del expediente número CG-JG-DI-17/2005, con la finalidad de que la Comisión realice un análisis enfático de las actividades denunciadas, en la revisión del informe de gastos de campaña a que está obligada a presentar la Coalición "Alianza por México".

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 83**

**DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES "PAN-CONVERGENCIA" Y "ALIANZA POR MÉXICO" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, E IMPUTADAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES CG-JG-DI-19/2005 y CG-JG-DI-21/2005 ACUMULADOS.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, fracción I, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo

- ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en el propio ordenamiento electoral invocado.
- VIII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356 primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al instituto político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- X. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- XI. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XII. Que en fecha 25 de mayo de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de las actividades desplegadas por el H. Ayuntamiento de Temascalapa, por hechos notorios y públicos desarrollados indebidamente en la etapa de campañas; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XIII. Que en el escrito aludido en el Considerando anterior, el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", presentó, entre otros anexos, la documental privada consistente en copias simples del ejemplar del periódico "Reforma Estado", de fechas 23 y 24 de mayo del año en curso; asimismo en el escrito de cuenta pretende hacer valer, entre otros, los siguientes argumentos: "Ahora bien, si bien es cierto que a partir del 15 de abril del año en curso, se ha iniciado formalmente el proceso electoral en el Estado de México, para llevar a cabo la elección constitucional de Gobernador, también es cierto que no es dable, que Instituciones Públicas, que para el presente presumiblemente es el Ayuntamiento de Temascalapa, esté desplegando acciones en franca actividad proselitista, atento a lo dispuesto por los artículos 54 y 152 del Código Comicial en el Estado de México".
- XIV. Que el 25 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-19/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General.
- XV. Que el 26 de mayo de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, suscrito por el Senador, Licenciado César Octavio Camacho Quiroz, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General, interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de las actividades irregulares que llevó a cabo el Partido Acción Nacional, en fecha 21 de junio del presente año, por la utilización de unidades oficiales para el traslado de propaganda electoral que viene realizando su candidato, el C. Rubén Mendoza Ayala; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XVI. Que en el escrito señalado en el Considerando anterior, el Representante Propietario de la Coalición "Alianza por México", presentó, entre otros anexos, la documental privada consistente en un ejemplar del periódico "Reforma" sección Estado, de fecha 23 de mayo del presente año; y la documental privada consistente en un ejemplar del periódico "Reforma" sección Estado, de fecha 24 de mayo del mismo año. Asimismo en el escrito referido pretende hacer valer los siguientes argumentos: a) Es el caso, de que en fecha 23 de mayo del año que transcurre, se publicó una nota periodística en el Diario "Reforma", sección Estado, por el cual se hace del conocimiento público que el Partido Acción Nacional utilizó unidades del Ayuntamiento de Temascalapa, Méx., para cargar y transportar gallardetes y artículos utilitarios (identificados del tipo de propaganda electoral), por los cuales se difunde la imagen del Candidato de la Coalición "PAN-Convergencia" a la Gubernatura del Estado de México; b) De la misma nota periodística se desprende que el vehículo oficial con número económico 0019, destinado para el apoyo de las funciones del área de ecología del citado Municipio de Temascalapa, México, era conducido por el C. Arnaldo

Vázquez González, servidor público de ese Ayuntamiento, el cual permaneció alrededor de una hora a fuera del Comité Estatal de ese partido político, a fin de llenar la caja de la camioneta antes citada, con la propaganda de la cual ya se ha hecho referencia. c) En fecha 24 de mayo del año en que se actúa, de nueva cuenta publicó el periódico "Reforma", sección Estado, una nota mediante la cual se informa el consentimiento de la irregularidad en que incurrió la dirigencia del Partido Acción Nacional y el personal que trasladó la camioneta del Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa, México, inculpándose con motivo de ello, al Director de Obras Públicas de ese Ayuntamiento, C. Juan Álvarez Solís, para trasladar la citada propaganda electoral.

- XVII. Que en fecha 27 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-21/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General, asimismo notificar de la presentación a la Coalición "PAN-CONVERGENCIA".
- XVIII. Que mediante oficio número IEEM/PCG/564/05, de fecha 27 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron en fecha 30 de mayo del mismo año a la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de solicitud de investigación formal interpuesta por la Coalición "Alianza por México" a que se refiere el Dictamen presentado por la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XIX. Que el 3 de junio del año en curso, la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", a través de su Representante Suplente legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. Horacio Jiménez López, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por la Coalición "Alianza por México", y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XX. Que los escritos presentados en su momento por las Coaliciones "PAN-CONVERGENCIA" y "Alianza por México", a través de los cuales denuncian posibles irregularidades en contra del Partido Acción Nacional en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, motivaron la integración de sus expedientes por separado y fueron turnados a la Secretaría de Acuerdos de la Junta General para que fuesen dictaminados, siendo radicados los días 25 y 27 de mayo de 2005 respectivamente, y a efectos de ser debidamente identificados, se les asignaron los números de expedientes CG-JG-DI-19/2005 y CG-JG-DI-21/2005, respectivamente.
- XXI. Que en virtud de que ambos expedientes exigen que la resolución que les recaiga, requiera de la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo acto demandado, la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, en trabajo conjunto con la Presidencia de la misma, consideraron conveniente que ambos expedientes fuesen acumulados en una sola resolución, a efecto de evitar la duplicidad de sentencias sobre un mismo asunto, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por los artículos 96, 97, 98 y 99 del Código Electoral del Estado de México.
- XXII. Que una vez que se integró la totalidad de las actuaciones en el presente asunto, efectuado el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo, realizada la investigación procedente y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del presente procedimiento administrativo, la Secretaría General procedió a elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XXIII. Que la Junta General, en sesión celebrada el 14 de junio de este año conoció el Proyecto de Dictamen sobre las solicitudes de investigación, presentadas por las coaliciones "PAN-CONVERGENCIA" y "Alianza por México" en contra de actividades realizadas por el Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México e imputadas al Partido Acción Nacional, recaldo en los expedientes CG-JG-DI-19/2005 y CG-JG-DI-21/2005 acumulados, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXIV. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en los expedientes CG-JG-DI-19/2005 y CG-JG-DI-21/2005 acumulados estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado de los expedientes CG-JG-DI-19/2005 y CG-JG-DI-21/2005 acumulados, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Es procedente la vía intentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pues fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se declara infundado el escrito presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en el Considerando VII del Dictamen presentado por la Junta General.
- CUARTO.-** Es procedente la vía intentada por la Coalición "Alianza por México", pues fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Se declara infundado el escrito presentado por la Coalición "Alianza por México", con base en lo manifestado en el Considerando VIII del Dictamen presentado por la Junta General.
- SEXTO.-** Se dejan a salvo los derechos de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", para que interponga ante las instancias correspondientes, la solicitud de investigación al Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa, Estado de México, toda vez que este Instituto Electoral no es autoridad competente para realizar investigaciones a los ayuntamientos.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Publiquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 84**

**PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", REALIZADAS POR LAS COALICIONES "UNIDOS PARA GANAR" Y "PAN-CONVERGENCIA" RECAIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO CG/JG/DI/020/2005 Y CG/JG/DI/024/2005 ACUMULADOS.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que en fecha 26 de mayo de 2005, el C. Rubén Islas Ramos, ostentándose con el carácter de Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual, con fundamento entre otros, en lo establecido en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, señaló textualmente "vengo a presentar queja por irregularidades y faltas administrativas, por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucional y legales a que está sujeta la Coalición ALIANZA POR MÉXICO", para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan...".
- XII. Que del escrito de solicitud de investigación que se señala en el considerando que antecede, las irregularidades denunciadas son: a) Durante los meses de abril y mayo del año en curso las casetas de cobro de los tramos México-Toluca, México-Peñón Texcoco y México-Pirámides, emitieron en los boletos de peaje propaganda electoral con la imagen del candidato de la Coalición Alianza por México, Enrique Peña Nieto. b) El 9 de mayo del año en curso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ordenó a la Promotora de Autotransporte a las concesionarias, retirar de los boletos de peaje la propaganda electoral con la imagen del candidato de la Coalición "Alianza por México", por considerar que la concesionaria no tenía derecho a realizar dicha propaganda. c) Los anteriores hechos constituyen violaciones a la legislación federal por parte de la Coalición "Alianza por México", al anunciar su propaganda electoral en espacios que no están permitidos por la misma, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 52, fracción 11. del Código Electoral del Estado de México, por lo tanto el Instituto Electoral del Estado de México, como vigilante del proceso electoral debe realizar las investigaciones correspondientes a fin de sancionar las actividades realizadas a la Coalición "Alianza por México".
- XIII. Que el C. Rubén Islas Ramos, en su carácter de Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", legalmente acreditado ante el Consejo General, conjuntamente con el escrito de solicitud de investigación, ofreció y aportó como medios de prueba, la documental consistente en copia simple de una nota del periódico "El Universal" de fecha 5 de mayo del presente año; la documental consistente en una copia simple del periódico "La Jornada", de fecha 7 de mayo del presente año; dos documentales consistentes en la copia simple de igual número de notas periodísticas, sin precisar de las mismas la fecha y la fuente; las documentales consistentes en seis boletos de peaje,

de fechas 14 de mayo, 30 de abril, 9 de mayo, 4 de mayo, 14 de mayo y 8 de mayo de 2005, respectivamente; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; probanzas que obran en el expediente identificado con la clave CG/JG/DI/020/2005, en términos de lo que disponen los artículos 335 y 356 del Código Electoral del Estado de México.

- XIV. Que del escrito de solicitud de investigación que se señala en el Considerando que antecede, las irregularidades denunciadas se describen de la manera siguiente: Es un hecho público y notorio que a partir del 29 de abril del año en curso y hasta el día de hoy, en la campaña electoral, Enrique Peña Nieto, Candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza por México", ha desplegado una campaña publicitaria, específicamente en la impresión de la imagen de Enrique Peña Nieto, en los recibos de pago de peaje en las autopistas de "México-Toluca" y "Chamapa-La Venta" en el Estado de México, concesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- XV. Que el Licenciado Juan José Rodríguez Pratts, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", legalmente acreditado ante el Consejo General, conjuntamente con el escrito de solicitud de investigación, ofreció y aportó, entre otros, los siguientes medios de prueba: la documental pública consistente en la copia certificada del oficio número 608.104.1868, la cual solicita sea requerida por este organismo electoral a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; la documental pública consistente en la copia certificada del oficio número 608.104.830, la cual solicita sea requerida por este organismo electoral a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; la documental privada consistente en la publicación de fecha 8 de mayo del año en curso, correspondiente al Diario Reforma; la documental privada consistente en la publicación de fecha 8 de mayo de 2005, del Diario Reforma; las documentales privadas consistentes en veintidós comprobantes de pago de peaje, todos de la autopista México-Toluca; tal y como consta en autos del expediente identificado con la clave CG/JG/DI/024/2005.
- XVI. Que el 26 de mayo del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, ambos en su carácter de Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General respectivamente, acordaron conforme a lo ordenado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificar a la Coalición "Alianza por México" a través de su Representante Propietario legalmente acreditado ante el Consejo General, del escrito presentado por el C. Rubén Islas Ramos, así como sus anexos, a efecto de que de conformidad a lo que dispone el ordenamiento legal en cita, en un lapso de cinco días posteriores a la notificación de referencia, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVII. Que el 30 de mayo del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, ambos en su carácter de Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General respectivamente, acordaron conforme a lo ordenado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificar a la Coalición "Alianza por México" a través de su Representante Propietario legalmente acreditado ante el Consejo General, del escrito presentado por el Lic. Juan José Rodríguez Pratts, así como sus anexos, a efecto de que de conformidad a lo que dispone el ordenamiento legal en cita, en un lapso de cinco días posteriores a la notificación de referencia, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVIII. Que tal y como consta en los expedientes que nos ocupan, en fechas 1º y 3 de junio del año que transcurre, mediante oficios números IEEM/PCG/582/05 e IEEM/PCG/547/05, suscritos por el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, notificaron formalmente al Representante Propietario de la Coalición "Alianza por México", legalmente acreditado ante este organismo electoral, la presentación de las solicitudes de investigación a que se refiere el dictamen presentado por la Junta General, adjuntando a los oficios de mérito, copia de los escritos que se han descrito junto con sus anexos, para efectos de que en términos del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, desahogara la garantía de audiencia correspondiente, a través de las manifestaciones que a su derecho conviniera para ambos casos y asimismo, aportara los medios de prueba que estimara pertinentes.
- XIX. Que en fechas 6 y 8 de junio de 2005, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, los escritos signados por el Licenciado Luis César Fajardo de la Mora, a través de los cuales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, dio contestación a los oficios números IEEM/PCG/582/2005 e IEEM/PCG/547/05, relacionados con las solicitudes de investigación realizadas por las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA", cuyos expedientes fueron radicados bajo las claves CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005, respectivamente, y en los cuales manifestó las consideraciones de hecho y de derecho que estimó procedentes.
- XX. Que el 5 de abril del presente año, por acuerdo de la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, se determinó realizar una investigación exhaustiva de los puntos que en la litis plantean tanto el Representante de la Coalición "Unidos para Ganar" como el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", respecto de los hechos directamente imputados a la Coalición "Alianza por México", y que dan origen a los expedientes que nos ocupan; en virtud de lo anterior, y conforme al contenido de los escritos de referencia, la Junta General observó que los mismos plantean controversias respecto de la propaganda electoral que se encuentra impresa en los boletos de peaje de diversas carreteras de cuota, correspondiente al C. Enrique Peña Nieto, quien es actualmente candidato de la Coalición "Alianza por México" a la Gubernatura del Estado de México. Atento a lo expuesto, la Junta General determinó, por economía procesal, la acumulación de los expedientes CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005.

- XXI. Que una vez que se integró la totalidad de las actuaciones del presente asunto en los expedientes correspondientes, efectuado el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman los mismos, realizada la investigación procedente y, consecuentemente con ello, al determinarse cerrada la instrucción del presente procedimiento administrativo, la Secretaría General procedió a elaborar el proyecto de dictamen que nos ocupa para efectos de ser sometido a consideración de la Junta General.
- XXII. Que la Junta General, en sesión celebrada el 14 de junio de este año, conoció el proyecto de dictamen sobre las solicitudes de investigación de actividades de la Coalición "Alianza por México", realizadas por las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-Convergencia" recaído en los expedientes marcados con los números CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005, acumulados, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXIII. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en los expedientes CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005 acumulados, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado de los expedientes CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005 acumulados, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se declaran procedentes las solicitudes de investigación efectuadas por la Coalición "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA", relativas a actos desplegados por la Coalición "Alianza por México", en virtud de haberlas fundamentado en lo dispuesto por los artículos 51, fracción VIII, y 356 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en los Considerandos I, XVII, XVIII y XIX del Dictamen presentado por la Junta General.
- TERCERO:** Se declaran infundadas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas por los Representantes de las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA", y por tanto, no ha lugar para que la Junta General proponga al Consejo General la imposición de sanciones a la Coalición "Alianza por México", en términos de todo lo expresado en los Considerandos XX, XXI, XXII y XXIII del Dictamen presentado por la Junta General.
- CUARTO:** El Consejo General instruye a la Secretaría General enviar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada de los expedientes identificados con las claves CG/JG/DI/020/2005 y CG/JG/DI/024/2005, a efecto de que en el informe de gastos de campaña que rinda la Coalición "Alianza por México", se realice una revisión enfática de estas actividades y de su correspondiente soporte documental; lo anterior, en términos de lo expuesto en el Considerando XXIV del Dictamen presentado por la Junta General.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 85****CENTROS DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2005****CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 165, establece que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, el Consejo General podrá acordar el establecimiento de centros de votación, en virtud de lo cual se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 168, determina los requisitos que deberán satisfacer los lugares en los que se instalarán las mesas directivas de casilla señalando, de manera preferente, a los edificios y escuelas públicos.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 169, fracción I, los consejos distritales electorales durante los meses de marzo y abril de este año, recorrieron las secciones de los municipios ubicados dentro del ámbito territorial del distrito electoral respectivo, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos que establece el artículo 168 del ordenamiento electoral aludido, para ubicar las casillas electorales donde los ciudadanos habrán de depositar su voto el día 3 de julio del año 2005.
- IV. Que en los distritos electorales VII con Cabecera en el Municipio de Tenancingo; XVII con Cabecera en el Municipio de Huixquilucan y XX con Cabecera en el Municipio de Zumpango, se encuentran algunas secciones electorales que se ubican en áreas territoriales que están bajo la jurisdicción de zonas militares, en las que no se autoriza la ubicación de mesas directivas de casilla, lo anterior no obstante las solicitudes presentadas por los vocales de los consejos distritales electorales, lo cual generará la necesidad de establecer centros de votación en otros lugares que permitan garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio el 3 de julio del año en curso.
- V. Que la Comisión de Organización y Capacitación conoció la propuesta de centros de votación para ubicar casillas de las secciones militares en la sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de este año, en la que se plantea la solución del problema que se señala en el Considerando anterior, propuesta que después de ser analizada fue aprobada, mediante Acuerdo número 6, cuyo único transitorio lo remite al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VI. Que el Consejo General, con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho al sufragio de los electores cuyo domicilio se encuentra asentado en áreas de jurisdicción castrense, determinó atender las propuestas de los consejos distritales electorales y de la Comisión de Organización y Capacitación, para la ubicación de centros de votación, mismas que responden a los señalamientos del Código Electoral del Estado de México en el artículo 165.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General autoriza la instalación de tres centros de votación en los distritos número VII con Cabecera en el Municipio de Tenancingo; XVII con Cabecera en el Municipio de Huixquilucan y XX con Cabecera en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con el número de casillas y ubicación que se establecen en el anexo único que se adjunta al presente Acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los consejos distritales electorales que se refieren en el punto primero de este Acuerdo, deberán integrar las mesas directivas de casilla que corresponda a cada uno de los centros de votación que se autorizan, con los ciudadanos que fueron insaculados y que correspondan a las secciones donde residan y, para el caso de no existir ciudadanos capacitados en ellos, podrán seleccionarlos de otras secciones.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los integrantes de los consejos distritales electorales número VII con Cabecera en el Municipio de Tenancingo, XVII con Cabecera en el Municipio de Huixquilucan y XX con Cabecera en el Municipio de Zumpango.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).



La Comisión de Organización y Capacitación en sesión extraordinaria del día 10 de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 6  
Instalación de Centros de Votación

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 11 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que la legislación electoral en cita en el artículo 79 señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral de la entidad, en su artículo 169 fracción I, en el mes de abril los Consejos Distritales recorrieron las secciones de los Municipios respectivos, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos que establece el mismo ordenamiento en su artículo 168, para ubicar las casillas electorales que se instalarán el día 3 de julio del año 2005.
- V. Que en los Distritos VII de Tenancingo, XVII de Huixquilucan y XX de Zumpango, se encuentran ubicadas las Zonas Militares del 19 Regimiento de Caballería; el Campo Militar No. 1, y la Base Aérea de Santa Lucía, respectivamente, lugares donde no se autorizó la ubicación de casillas electorales en su interior, no obstante las solicitudes presentadas por las Juntas Distritales Ejecutivas.
- VI. Que los Presidentes de los Consejos Distritales VII, XVII y XX de Tenancingo, Huixquilucan y Zumpango, respectivamente, en consideración de lo anterior, informaron y solicitaron al Instituto, mediante escritos dirigidos al Consejero Presidente, la instalación de Centros de Votación, proponiendo el número de casillas y la ubicación de los mismos.
- VII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, conoció de la propuesta realizada por los Presidentes de los Consejos Distritales VII de Tenancingo, XVII de Huixquilucan y XX de Zumpango.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 165 establece que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, el Consejo General podrá acordar el establecimiento de Centros de Votación, en virtud de lo cual se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba la propuesta que autoriza la instalación de tres Centros de Votación en los Distritos VII de Tenancingo, XVII de Huixquilucan y XX de Zumpango, con el número de secciones, casillas y ubicación que se establecen en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Los Consejos Distritales que se refieren en el presente Acuerdo, deberán integrar las mesas directivas de casilla que correspondan a cada uno de los Centros de Votación que se autorizan, con los ciudadanos que fueron insaculados y que correspondan a las secciones donde residan.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la instalación de Centros de Votación para el proceso electoral local del 3 de julio de 2005.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

Atentamente

El Presidente de la Comisión  
Dr. Gabriel Corona Armenta  
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Consejero Electoral Integrante

Mtra. Ruth Carrillo Téllez  
(Rúbrica)

Lic. Juan Flores Becerril  
(Rúbrica)

Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Armando Vázquez Hernández  
(Rúbrica)

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 86**

**AUTORIZACIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 188 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUXILIE DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Título Segundo del Libro Cuarto, del Código Electoral del Estado de México, se denomina de los actos preparatorios de la elección, y en su Capítulo Quinto correspondiente a la documentación y el material electoral, consagra el artículo 188 que establece que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, quince días antes de la Jornada Electoral.
- II. Asimismo, el dispositivo de mérito, señala que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:
  - I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;
  - II. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
  - IV. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales; y
  - V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir. La falta de la firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.
- III. Que tomando en consideración las experiencias de Procesos Electorales anteriores, particularmente en el cumplimiento y desarrollo de las obligaciones que establece para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales el citado artículo 188 en su fracción IV, ante el cúmulo de actividades y la cercanía con la Jornada Electoral, durante su ejecución, se hace necesario en la elección para elegir al Titular del Poder Ejecutivo en curso, autorizar a los Consejos Distritales Electorales, para que en el cumplimiento de las referidas obligaciones, se auxilien del personal Administrativo adscrito a las Juntas Distritales, y así cumplirlas de manera mas eficaz, eficiente y efectiva.
  - IV. Que el personal Administrativo que sea designado, por los Consejos Distritales Electorales para que los auxilien en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 188 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, realizará en términos del presente acuerdo, las actividades específicas que le sean asignadas por los integrantes del respectivo Consejo Distrital, no pudiendo realizar por propia cuenta, otras de distinta índole sin previa autorización.
  - V. Que la autorización relativa al presente acuerdo, no contraviene el dispositivo 188 del Código Electoral multicitado, en atención a que en ningún momento releva de sus obligaciones a los integrantes de los Consejos a quienes obliga dicho precepto.
  - VI. Los Consejos Distritales Electorales correspondientes, adoptarán las Medidas de Seguridad para que únicamente el personal autorizado por este acuerdo, pueda acceder a las bodegas donde resguardan las boletas electorales, procurando en todo momento preservar la integridad de dicha documentación, mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes; por lo que deberán además, dejar constancia escrita de la apertura y sellado de los locales previamente autorizados para su resguardo.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la autorización a los Consejos Distritales Electorales para que en el cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 188 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, se auxilien del personal administrativo adscrito a las Juntas Distritales, mismo que actuará siempre bajo su dirección, supervisión y control.
- SEGUNDO.-** Los Consejos Distritales Electorales entregarán a los representantes de las Coaliciones, la relación del personal de Administrativo designado para los efectos del presente acuerdo.
- TERCERO.-** Los Consejos Distritales Electorales, realizarán en el marco de los trabajos señalados en el artículo 188 del Código, la designación del personal Administrativo que los auxiliará en el cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 188 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, debiendo informar esto, a la Dirección General del Instituto para conocimiento del Consejo General de este Instituto.
- CUARTO.-** El personal Administrativo designado para los efectos del presente acuerdo, se identificará en todo momento, con el gafete expedido por el Consejo Distrital correspondiente.
- QUINTO.-** Los Consejos Distritales Electorales en cualquier momento podrán sustituir a petición fundada de la mayoría de sus integrantes, al personal administrativo designado en los términos del presente Acuerdo, debiendo notificar a la Dirección General de dicha sustitución para los efectos del punto tercero de acuerdo anterior.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de junio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA**  
(RUBRICA).

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 87**

**Contratación de una empresa para que realice auditoría  
sobre las actividades, informes y resultados de la empresa  
"Parámetro Consultores S. C."**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en los dos últimos párrafos del artículo 66, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Así como que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y las recomendaciones que se estimen conducentes, cuyos resultados publicará el Consejo General en los principales diarios con circulación en el Estado.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, párrafo primero, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:
  - 1) Comisión de Organización y Capacitación.
  - 2) Comisión de Vigilancia de las actividades administrativas y financieras.
  - 3) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
  - 4) Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
  - 5) Comisión de Fiscalización.
  - 6) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, párrafo segundo, establece que el Instituto, si lo estima conveniente, podrá auxiliarse de empresas externas para realizar el monitoreo de la propaganda de los partidos políticos en medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de campaña electoral o antes si así lo requiere un partido político, todo ello con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos y sus candidatos, así como medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, ello como apoyo a la fiscalización de los partidos políticos y prevenir el rebase de los topes de gastos de campaña.

- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2004, integró mediante su Acuerdo número 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mismo mes y año, las comisiones permanentes y especiales, dando cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93, fracciones I y III, para atender y resolver los asuntos vinculados con el proceso electoral 2005.
- VII. Que el Consejo General en sesión ordinaria de 1º de junio de este año aprobó el Acuerdo número 65 denominado "Sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", por medio del cual determinó integrar a las comisiones permanentes y especiales, a los consejeros electorales designados por la Legislatura del Estado, con el propósito de que se continuaran, con toda oportunidad, los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México y además para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 85 y 93.
- VIII. Que en sesión extraordinaria del 4 de junio de 2004, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo número 26, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2, como parte de su objeto, entre otras, las siguientes materias: atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir las controversias que se presenten en la materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña.
- IX. Que la fracción VIII del artículo 4 de los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, facultan a esta Comisión para la contratación de empresas externas que la auxilien en la realización de los monitoreos.
- X. Que esa Comisión tendrá, asimismo, las facultades que le conceda el Consejo General, según dispone la fracción XIX del artículo 4 referido en el Considerando que antecede.
- XI. Que el Consejo General, en sesión ordinaria del 5 de abril de 2005, mediante Acuerdo número 36, aprobó el Proyecto de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos de la Campaña para Gobernador 2005, cuyo anexo define a la empresa como la persona física o moral con la cual se celebre contrato para la prestación del servicio de monitoreo, señalándose en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 las funciones y responsabilidades que deberá desarrollar y cumplir.
- XII. Que con base en lo señalado en el Considerando anterior, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales de monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos de la Campaña para Gobernador 2005, entre el Instituto Electoral del Estado de México, representado por el Licenciado Jorge Alejandro Neyra González, en su carácter de Director General y Representante Legal y, por la otra, la empresa denominada "Parámetro Consultores, S.C.", representada por el C. Paul Francisco Valdés Cervantes, en su carácter de socio administrador de la misma, cuyo objetivo general es el de realizar monitoreos cuantitativos y cualitativos en medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, que servirán para apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que rebasen los topes de campaña.
- XIII. Que el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 1º de junio de este año, aprobó el Acuerdo número 70, denominado "Monitoreo a Medios de Comunicación que Difunden Propaganda Electoral al Interior y Exterior del Estado de México", mediante el cual el Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para que, a la brevedad posible, se allegue de toda la información necesaria y rinda un informe sobre las actividades y resultados de la empresa "Parámetro Consultores S.C.", derivadas del contrato que tiene celebrado con el Instituto en materia de medios de comunicación electrónicos e impresos de la campaña para Gobernador 2005.
- XIV. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso, al abordar lo relacionado con la empresa "Parámetro Consultores S. C.", aprobó auditar las actividades, informes y resultados que sobre monitoreo ha realizado esta empresa para el Instituto, siendo la Comisión de Radiodifusión y Propaganda la que propondrá los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo, debiéndose contratar una empresa para ese efecto, mediante adjudicación directa.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba la contratación de una empresa que se encargue de auditar las actividades, informes y resultados de la empresa "Parámetro Consultores S. C.", en orden al contrato suscrito y referido en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.** El Consejo General instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México para que de inmediato sesione, con el objeto de establecer los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la auditoría a las actividades, informes y resultados de la empresa "Parámetro Consultores, S.C."
- TERCERO.** El Consejo General instruye asimismo, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para que, utilizando los procedimientos vigentes en la Institución y atentos a la urgencia que el caso reviste, mediante adjudicación directa, lleve a cabo la contratación de la empresa que audite las actividades, informes y resultados de la persona moral "Parámetro Consultores, S. C."
- CUARTO.** El Consejo General instruye a la Dirección General para que, de manera inmediata, entregue a la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México toda la documentación relacionada con la empresa "Parámetro Consultores, S.C."
- QUINTO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México deberá presentar un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen del asunto encomendado, a la brevedad posible.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**- A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 88**

**Asignación a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México de la investigación sobre la adjudicación correspondiente a la licitación pública número IEEM/LPN/10/2005.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, párrafo primero, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquéllas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:

- 1) Comisión de Organización y Capacitación.
  - 2) Comisión de Vigilancia de las actividades administrativas y financieras.
  - 3) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
  - 4) Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
  - 5) Comisión de Fiscalización.
  - 6) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- IV. Que el Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2004, integró mediante su Acuerdo número 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mismo mes y año, las comisiones permanentes y especiales, dando cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93, fracciones I y III, para atender y resolver los asuntos vinculados con el proceso electoral 2005.
- V. Que el Consejo General en sesión ordinaria de 1º de junio de este año aprobó el Acuerdo número 65 denominado "Sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", por medio del cual determinó integrar a las comisiones permanentes y especiales, a los consejeros electorales designados por la Legislatura del Estado, con el propósito de que se continuaran, con toda oportunidad, los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México y además para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 85 y 93.
- VI. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2004 y mediante Acuerdo número 44, aprobó el objeto, atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 1º de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México determina que esta Comisión tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las actividades administrativas y financieras del Instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.
- VIII. Que el artículo 2, fracción I, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México señala como atribución de esta Comisión la de vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones, políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, acciones, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos aprobados por el Consejo General, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, que garanticen el cumplimiento de sus fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas o correctivas pertinentes.
- IX. Que el artículo 2, fracción VI, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México señala como atribución de esta Comisión la de supervisar al Comité Único de Adquisiciones, en todas las Operaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que el Instituto realice, revisando periódicamente sus operaciones y validándolas en su caso, después de haberse realizado las mismas, a través de los informes que rinda a la Comisión.
- X. Que el artículo 2, fracción VII, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México señala como atribución de esta Comisión la de vigilar que los recursos financieros otorgados al Instituto por la Legislatura del Estado, se apliquen de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio, así como por los Acuerdos que emita el Consejo General.
- XI. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas, en cumplimiento del Acuerdo número 65 del Consejo General, aprobado en sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se instaló el 7 de junio del mismo año, a efecto de continuar con sus actividades.
- XII. Que en fecha 8 de junio del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/660/2005, el Consejero Presidente solicitó al Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras convocar a la Comisión en referencia, a efecto de conocer el contenido de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída en los expedientes RA/16/2005 y RA/17/2005 acumulados, a fin de determinar si de ella se desprenden a violaciones a disposiciones de carácter administrativo, por parte de funcionarios del Instituto, atento a las facultades que le concede a esta Comisión el artículo 2, fracciones I y VII de los Lineamientos que regulan sus actividades.
- XIII. Que el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, informó al Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso, que la Comisión de Vigilancia de las Actividades

Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México realizó un breve informe sobre la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, respecto a los recursos de apelación con números de expedientes RA/16/2005 y RA/17/2005 acumulados, interpuestos por las Coaliciones "PAN-Convergencia" y "Unidos para Ganar", contra el Acuerdo número 50 del Consejo General, denominado "Adjudicación del Concurso Público de Materiales Electorales, correspondiente a la licitación pública número IEEM/LPN/10/2005".

- XIV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 17 de junio del año en curso, el Consejero Electoral Norberto López Ponce, Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, solicitó al Consejo General ratificar la solicitud que el Consejero Presidente le hizo mediante oficio número IEEM/PCG/660/2005, a fin de poder allegarse de los elementos necesarios para continuar con el proceso de revisión de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída en los expedientes RA/16/2005 y RA/17/2005 acumulados, las actuaciones que la misma refiere y sus eventuales consecuencias para la Institución.
- XV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso, aprobó por mayoría de votos, turnar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la investigación sobre la adjudicación correspondiente a la licitación pública número IEEM/LPN/10/2005.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General instruye a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que ejerza las atribuciones señaladas en los Considerandos VIII, IX y X de este Acuerdo, en todo lo relacionado a la adjudicación correspondiente a la licitación pública número IEEM/LPN/10/2005.
- SEGUNDO.** La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, iniciará el ejercicio de sus atribuciones para el objeto indicado en el punto primero anterior, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen del asunto encomendado, a la brevedad posible.
- TERCERO.** El Consejo General instruye a la Dirección General para que, de manera inmediata, entregue a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México toda la documentación relacionada con la adjudicación correspondiente a la licitación pública número IEEM/LPN/10/2005, en los términos y extensión que ésta le requiera.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).